RADICADO: 13001-40-03-007-2022-00682-00 ESTADO 119
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COPROPIEDAD EDIFICIO EL ESPIGÓN P.H.
DEMANDADOS: BEATRÍZ PÉREZ MANTILLA y BANCO DAVIVIENDA S.A.

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente negocio, informándole que fue recibido por reparto ordinario de la oficina judicial. Provea.-

Cartagena, 6 de septiembre de 2021.

JAVIER OJEDA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL. — Cartagena, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, presentada por COPROPIEDAD EDIFICIO EL ESPIGÓN P.H., a través de apoderado judicial contra BEATRÍZ PÉREZ MANTILLA y BANCO DAVIVIENDA S.A., para resolver sobre su admisibilidad.

Observa el Despacho que la certificación emanada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en la que consta que COPROPIEDAD EDIFICIO EL ESPIGÓN P.H., representada legalmente por EDGARDO RAFAEL DEULOFEU CERVANTES, es el administrador y representante legal de la entidad demandante, COPROPIEDAD EDIFICIO EL ESPIGÓN P.H., data del 25 de noviembre de 2021, razón por la cual no se prueba que en la actualidad ostente dicho cargo, por lo que dentro del término concedido para que subsane la demanda deberá aportar este certificado actualizado.

De otra arista, prevé el inciso tercero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Pues bien, revisada la demanda se advierte que dentro del expediente no existe constancia de que el poder concedido a la doctora WINNIEFRED MARRUGO GUARDIOLA, provenga de la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante COPROPIEDAD EDIFICIO EL ESPIGÓN P.H., para recibir notificaciones judiciales, ni el poder tiene nota de presentación personal por parte del representante legal de la entidad demandante.

Por último, se percata este Juzgado que la parte demandante no indicó en el poder la dirección de correo electrónico de su apoderado conforme a lo exigido por el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que prescribe:

> *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

Por tales razones se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, *so pena* de rechazo.

R E S U E L V E:

CARGO ÚNICO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, *so pena* de rechazo.

NOTIFÍQUESE

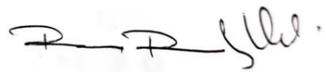

ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE
JUEZ.

IEO.-05-09-2022

Firmado Por:
Rocio Rodriguez Uribe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af604e3939ffc94088a160e8e1d7bca414b3bab7a706a36267786d48edce5c8**
Documento generado en 20/09/2022 12:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica